



## Honorable Convención Nacional

Avellaneda, 23 de marzo de 2007.-

**VISTO:** la situación política de la Provincia de Mendoza y la actuación en ella de un sector de la dirigencia partidaria; y

### **CONSIDERANDO:**

1°- Que esta Convención Nacional decidió, en su última Reunión de Rosario constituir una alternativa opositora al Gobierno Nacional;

2°- Que las autoridades locales desconocieron esa Resolución, no sólo en diversos actos públicos que cobraron notoriedad en los medios de difusión sino también y en especial mediante Resoluciones orgánicas del Comité Provincial, llegando a impulsar a un dirigente partidario para integrar la fórmula presidencial junto al actual Presidente de la Nación o su cónyuge;

3 – Que ello constituye un acto de rebeldía inadmisibles y la violación de claras disposiciones de la Carta Orgánica Partidaria como su artículo 44 que en su parte final establece que las resoluciones del Cuerpo “ tendrán directa e inmediata vigencia en lo pertinente en el ámbito de cada distrito” ;

4 – Que esa conducta, además, atenta contra la unidad partidaria tanto en lo ideológico como en lo político y perjudica tanto la imagen partidaria como la construcción de la alternativa opositora por la que se inclinó mayoritariamente esta Convención Nacional;

5- Que la intervención al Distrito Mendoza dispuesta por la Mesa Ejecutiva del Comité Nacional en uso de facultades que le son propias y en cumplimiento de sus obligaciones como custodio que es del cumplimiento de las resoluciones tomadas por este Órgano (Artículos 21 y 23 de la Carta Orgánica ) fue cuestionada ante la Justicia que, *prima facie*, desconoció tales atribuciones y responsabilidades pese a la claridad de las normas , alegando que por la índole de la medida correspondía que la decisión la hubiese tomado, o bien la propia Convención Nacional o bien el Plenario del Comité Nacional ;

6 – Que la falta de pronunciamiento judicial definitivo hasta la fecha, no sólo crea confusión entre los afiliados y las fuerzas políticas que estarían dispuestas a sumarse a la coalición opositora sino que además contribuye a que se consolide el proceso electoral interno abierto por las autoridades rebeldes con



Honorable Convención Nacional

el solo objetivo de consolidar su posición y presentar hechos consumados que lesionarían gravemente al Partido;

7- Que tales circunstancias y sin perjuicio del fallo que en definitiva se pronuncie, resulta conveniente ponerle fin a esta situación, confirmando lo actuado por la Mesa Ejecutiva del Comité Nacional en uso de sus propias facultades, y además, decidiendo la intervención del distrito en cuestión como acto autónomo, designando al nuevo interventor para que se avoque a la tarea de poner orden en el distrito y encolumnar al radicalismo de Mendoza en línea con las decisiones de orden nacional adoptadas por la Convención Nacional.

Por ello, la H. Convención Nacional de la UNION CÍVICA RADICAL, en su reunión ordinaria de 2007, **POR UNANIMIDAD, RESUELVE:**

**ARTICULO 1º** - Ratificar lo decidido y actuado por la Mesa Ejecutiva del Comité Nacional al disponer, oportunamente, la intervención al distrito Mendoza, en uso de las facultades que les son propias;

**ARTICULO 2º** – Decidir, sin perjuicio de ello y como acto autónomo, la intervención del mencionado distrito y todos los órganos partidarios, incluyendo los de la Juventud y los Departamentales y hasta el 31 de Diciembre de 2007;

**ARTICULO 3º** – Revocar todo nombramiento anterior y designar y poner en el ejercicio del cargo de interventor al escribano Carlos Rigoberto Le Donne (LE 6.891.818), quien deberá avocarse de inmediato a la tarea de encolumnar al radicalismo de Mendoza detrás de las decisiones de orden nacional adoptadas por la Convención Nacional, declarando nulo el proceso electoral abierto por las autoridades intervenidas y todo acto emanado de las mismas desde que fuera dispuesta la intervención por la Mesa Ejecutiva del Comité Nacional, con facultad para adoptar las medidas que permitan la designación de los representantes partidarios en la coalición opositora que se construya;

**ARTICULO 4º** - Prohibir en el distrito, el uso del nombre, sigla y/o símbolos partidarios, a toda persona u organización que no sea la UCR de Mendoza y sus candidatos oficiales;

**ARTICULO 5º** - Instruir al apoderado partidario para que ponga la presente resolución en forma inmediata en conocimiento del Juzgado Federal con Competencia Electoral y en el de la Cámara Nacional Electoral, a sus efectos;

**ARTICULO 6º** - Cumplido, archívese.

**Adolfo Luis Stubrin**

**Presidente**